

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJEC ALIM 2018-00534 (2019-01037).

En atención a lo ordenado por el Doctor IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL, Magistrado de la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., se dispone:

1. Este Despacho se tiene por notificado de la acción de tutela contra el mismo promovida por la señora NINSURY PINEDA MORENO.

2. Remítase a dicha Sala copia digitalizada del expediente, por el medio más expedito.

Por otra parte, en aras de ejercer mi derecho de contradicción y defensa, procedo a pronunciarme sobre los hechos de la presente acción constitucional en los siguientes términos:

Efectivamente como lo menciona la accionante en su escrito de tutela, la misma presentó por conducto de apoderado judicial debidamente constituido, demanda ejecutiva de alimentos a favor de su hijo menor de edad NICOLÁS ARCINIEGAS PINEDA, habiéndose librado el correspondiente mandamiento de pago el día 9 de octubre de 2019, por la suma de \$5'034.000 en contra del señor EDGAR ANIBAL ARCINIEGAS YARA, correspondiente a las cuotas alimentarias adeudadas en los meses de febrero a julio de 2019 y el estuario de junio, diciembre y cumpleaños del año 2018 y del mes de junio de 2019, así como por las cuotas que por esos mismos conceptos se sigan causando y los intereses legales tasados al 6% anual, en ambos casos hasta que se verifique el pago total del crédito demandado, sin que a la fecha se haya efectuado la notificación de dicho auto al ejecutado, conforme así se evidencia de autos.

Debiendo precisarse que si bien el día 14 de septiembre del año pasado, la apoderada de la accionante presentó memorial solicitando la entrega de dineros, dicha petición no fue resuelta en su momento en consideración a que en informe secretarial



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

rendido el 3 de marzo se ingresó el proceso al despacho para que se requiriera a la actora para que informara si continuaba con el correspondiente trámite, lo que generó que en auto del 11 de marzo del cursante año sólo se requiriera a la actora para que procediera a indicar la dirección para realizar las diligencias de notificación respectiva, omitiéndose hacer pronunciamiento sobre la solicitud de entrega de dineros efectuada por la actora, por lo que en la fecha está siendo decidida dicha petición, para denegarla, con fundamento en lo dispuesto en el art. 447 del C.G.P., como quiera que a la fecha no se han efectuado las correspondientes liquidaciones del crédito y las costas. OFÍCIESE anexándose copia del precitado auto y remítanse por el medio más expedito y eficaz.

(2)

**CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**8f6a49e0f03e4f21f5be6ecf1a58a0d991b4f12d0dfc87c2ef1bf0d07033a632**

*Documento generado en 06/04/2021 03:37:33 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**